



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 12, 13 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1º y 3º, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010; 13 fracción XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

CONSIDERANDO

Que el Clasificador por Objeto del Gasto es una herramienta imprescindible para sistematizar y homogeneizar el registro del Presupuesto de Egresos, organizar y conocer en que se eroga el recurso, facilitando la fiscalización, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

Que derivado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la obligación de armonización de los sistemas contables en lo relativo a la federación, las entidades federativas y los municipios, que permitan proporcionar información sobre una misma base, realizar comparaciones y mediciones objetivas, dar transparencia y certeza a la aplicación de los recursos.

Que el órgano de coordinación de la contabilidad gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene como objeto la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera, y que como resultado de éstos trabajos, el pasado 09 de Diciembre de 2009 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, el estado ha realizado trabajos importantes a fin de armonizar el Clasificador por Objeto del Gasto del estado al realizado por la CONAC, reestructurando el registro en los niveles de capítulo y concepto de gasto.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto. Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los organismos públicos que administran gasto público, quienes deben transparentar y rendir cuentas por el ejercicio óptimo de dichos recursos, en los términos del presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Con el propósito de coadyuvar a la congruencia, homogeneidad, transparencia y rendición de cuentas de la información presupuestaria y contable, debe registrarse el gasto público durante el ejercicio presupuestario a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto, inicia el proceso con: la formulación e integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, se presenta al H.



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Congreso del Estado para su análisis, revisión y aprobación; continúa con las etapas de calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Quienes ejerzan recursos públicos, están obligados a rendir cuentas de su administración, por ello los organismos públicos deben registrar los proyectos a nivel de clave presupuestaria ¹, incluyendo los elementos y categorías programáticas en los sistemas que integran el SIAHE ², cumpliendo con la normatividad.

Artículo 2. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros agrupándolos a través de capítulos, conceptos y partidas de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los organismos públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos encomendados, que impactan en el desempeño y beneficio de los chiapanecos.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Ordenar e identificar, los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto.
- II. Ofrecer información valiosa, clara y transparente de los bienes y servicios que requieren los organismos públicos, facilitando la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con la adquisición de los mismos;
- III. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable.
- IV. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público.
- V. Registra los momentos presupuestarios: aprobado, modificado, comprometido, devengado ejercido y pagado.
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público.
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones.

¹ Artículo 361 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo 331 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

² Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal, este sistema es la plataforma tecnológica que permite integrar acorde a la normatividad presupuestaria y contable, registros en forma sistematizada, desde la formulación, ejercicio y rendición de cuentas

Artículo 3. Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. **Organismos públicos:** a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; organismos autónomos y municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

- II. **Organismos públicos del ejecutivo:** a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- III. **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda.
- IV. **Clasificador:** al Clasificador por Objeto del Gasto.
- V. **Capítulo de gasto:** es el mayor nivel de agregación de éste clasificador; identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en la espiral presupuestaria.
- VI. **Concepto de gasto:** es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas programadas.
- VII. **Partida de gasto:** es el nivel de agregación más específico del clasificador, que describen a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria, presupuestal y contable. A este nivel de agregación se registra el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4. La Secretaría será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente clasificador.

Artículo 5. La estructura económica del gasto se divide en gasto programable y gasto no programable, los cuales en su conjunto representan el gasto público total; definiéndose de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Gasto programable:** conjunto de erogaciones que realizan los organismos públicos, en el cumplimiento de las atribuciones institucionales, de acuerdo a los programas, obras y acciones específicas:
 - a) **Gasto corriente:** las erogaciones en bienes y servicios destinados a proyectos institucionales, para la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de los organismos públicos, cuya adquisición afecta principalmente las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales de este clasificador.

El gasto corriente, incluye, los recursos que se ministran para realizar acciones en materia legislativa, judicial, procuración de justicia, seguridad pública, educación, salud, cultura, entre otros, se clasifican en los rubros:

- Servicios personales.
- Gastos de operación: materiales y suministros; y, servicios generales.
- Transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

- Inversiones financieras y otras provisiones.
- Municipios (gastos de operación).

- b) **Gasto de capital:** erogaciones que se realizan a través de proyectos institucionales o de inversión, destinados a la preservación y formación de capital, a propiciar el desarrollo, elevar la producción y productividad, generar bienestar social, entre otros. El gasto de inversión tiene el carácter de no regularizable, y afecta principalmente a las partidas de gasto de los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, e inversión pública, comprendida en ésta última, las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos de gasto, de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales, por concepto de bienes y servicios relacionados con las obras públicas por administración directa.

El gasto de capital comprende los siguientes rubros:

- Inversión física: bienes muebles, inmuebles e intangibles; y, obra pública
- Subsidios a la inversión
- Transferencias para obra pública
- Inversiones financieras y otras provisiones
- Capital humano
- Amortizaciones de la deuda pública.

- ii. **Gasto no programable:** erogaciones que por su naturaleza guardan un comportamiento incierto, como las participaciones federales que se determinan con base a los ingresos públicos, así como el servicio de la deuda, el cual depende del comportamiento de variables, como la tasa de interés y el tipo de cambio; incluye los siguientes rubros:

- a) Participaciones e incentivos a municipios
- Fondo general municipal
 - Fondo general de participaciones
 - Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
 - Impuesto sobre automóviles nuevos
 - Impuestos especiales
 - Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos
 - Fondo de fomento municipal
 - Fondo solidario municipal
 - Fondo de fiscalización
 - Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel
 - Fondo de extracción de hidrocarburos
 - Fondo de compensación
 - Fondo de compensación a entidades pobres
- b) Costo financiero de la deuda
- c) Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

Artículo 6. La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: institucionales (PI) y de inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto, ya sea corriente o de capital, conforme a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



Secretaría de Hacienda

- Las erogaciones de los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, y 3000 “Servicios Generales”, son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los organismos públicos, excepto los relacionados con la formación del capital humano, mismos que al igual que los que pertenecen a proyectos de inversión se consideran gasto de capital.
- II. El capítulo de gasto 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital.
 - III. Los capítulos de gasto, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y 6000 “Inversión Pública”, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital.
 - IV. El capítulo de gasto 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, según la naturaleza del proyecto.
 - V. El capítulo de gasto 8000 “Participaciones y Aportaciones”, se clasifica como gasto programable (corriente ó de capital) o no programable según la naturaleza de la erogación y el proyecto.
 - VI. El capítulo de gasto 9000 “Deuda Pública”, el concepto de gasto 9100 “Amortización de la Deuda Pública” se clasifica como gasto de capital dentro del gasto programable; los conceptos de gasto: 9200 “Intereses de la Deuda Pública”, 9300 “Comisiones de la Deuda Pública” y 9400 “Gastos de la Deuda Pública” se clasifican como gasto no programable; el concepto de gasto 9900 “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)” si está relacionado en un proyecto institucional se considera no programable; pero sí se incorpora en un proyecto de inversión, éste se considera gasto de capital.

Artículo 7. Esta Secretaría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán lo relativo a los servicios personales acorde con la Ley del Servicio Civil, por lo que el Clasificador por Objeto del Gasto lo retoma para dar claridad al destino de los recursos públicos.

Artículo 8. Para el registro presupuestario y contable de los bienes adquiridos correspondientes al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, debe observarse lo siguiente:

- I. Todos aquellos bienes no consumibles que su costo unitario por pieza, sea igual o menor a 20 salarios mínimos general vigente en el Estado de Chiapas, deben considerarse en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; así como, dentro del inventario de cada organismo público, para su control interno. Por consiguiente, estos bienes no consumibles, serán incluidos contablemente dentro del costo de operación, y presupuestariamente dentro de la partida de gasto que corresponda a dicho capítulo.



Clasificador por Objeto del Gasto 2010

Periódico Oficial No. 207, Tomo III, Tercera Sección de fecha 30 de Diciembre de 2009



- II. Para aquellos bienes que su costo unitario por pieza, sea mayor a 20 salarios mínimos, deben considerarse en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y registrarse dentro de los inventarios normados por esta Secretaría. Por consiguiente, éstos bienes serán incluidos contablemente dentro del activo fijo, y presupuestariamente dentro de la partida de dicho capítulo que corresponda.

PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	No. SALARIOS MÍNIMOS	INVENTARIO
CAPÍTULO 2000	COSTO DE OPERACIÓN	IGUAL O MENOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO 5000	ACTIVO FIJO	MAYOR A 20 SALARIOS MÍNIMOS	NORMADO POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO